

Señor
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO No. 2021-101
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO
DEMANDADO: JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.384 expedida en Bogotá, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en nombre y representación de JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.934 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, presento ante su despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del proceso verbal presentado por MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.785.639 expedida en Bogotá, contestación de demanda sustentada conforme lo siguiente:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme lo indica el registro civil de matrimonio, pero aclaro que el registro de dicho acto fue en la Notaria 53 del Circulo Notarial de Bogotá y no en la Notaria Diecisiete del Circulo Notarial de Bogotá.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, puesto que a pesar que existe la medida de protección, la misma le fue concedida a la demandante basándose en hechos que no eran reales, puesto que por parte de mi representado nunca hubo maltrato físico o psicológico, amenazas o algún tipo de intimidación que afectara la vida o la integridad física de la accionante.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, toda vez que la demandante motivada por la relación extramatrimonial que mantiene con su actual pareja sentimental de nombre NELSON decidió abandonar el hogar y a sus hijos dejándolos a cargo de mi representado.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, la aquí demandante convive cerca de la residencia de mi representado con su actual pareja sentimental. Pero no es cierto que la accionante este bajo los presupuestos de la casual octava de divorcio para lograr cercenar el matrimonio, puesto que ha sido ella la que ha dado lugar a la separación física de cuerpos.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, mi representado no es el responsable de la terminación del vínculo matrimonial ni de la vida en pareja, esto en atención que la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO, fue quien abandono el hogar y quien consiguió una pareja sentimental, generando la ruptura del connubio e incumpliendo sus deberes como madre y esposa.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, que la sociedad conyugal se halle vigente; sin embargo, esta no es la etapa procesal pertinente para discutir que bienes ingresan o no a la masa conyugal.

SOBRE LA PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a su prosperidad, esto en atención a que fue por los actos de la demandante que se terminó la vida marital, con lo cual se evidencia la inexistencia de alguna causal que trata el artículo 154 del Código Civil que conlleve a la prosperidad de esta pretensión.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a su prosperidad, dada la inexistencia de alguna causal que conlleve a declarar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, por ello, no se puede declarar en estado de disolución y liquidación la sociedad conyugal CORREA – SIERRA.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a su prosperidad, toda vez que la presente demanda no cuenta con fundamento jurídico que conlleve a declarar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, por lo cual no es posible registrar notas marginales en los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a su prosperidad, toda vez que aquí la demandante activo el aparato judicial sin tener fundamento sólido, generando un desgaste en la justicia con la presentación de esta demanda, por ello, las costas deben correr a cargo de ella.

A LA QUINTA PRETENSIÓN (NOMBRADA COMO OCTAVA): Me opongo a su prosperidad, esto en atención a que dentro del proceso no hay prueba alguna que demuestre algún tipo de violencia intrafamiliar causada por mi mandante hacia la accionante, y mucho menos algún tipo de discriminación por el hecho de ser mujer.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito a su señoría que mediante sentencia declare probadas las siguientes excepciones de mérito, que denominaré:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EL LA CAUSA POR ACTIVA

Como se indicó en la contestación de la demanda se evidencia claramente que fue por culpa de la demandante que la convivencia matrimonial cesó, toda vez que ella fue quien abandonó el hogar dejando sus hijos con mi representado; siendo ella la que consiguió una nueva pareja sentimental. Por ende, no podría ella alegar en su beneficio su propia culpa, por ende, si ella es la que dio paso a las causales de divorcio no podría ahora salir avante sobre ellas.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En cuanto a la causal tercera que trata de imputar la demandante a mi representado no se puede tomar como prueba sumaria la comunicación remitida al Comandante de la Estación de Policía Correspondiente ya que no acredita el supuesto de hecho esgrimido por la actora, toda vez que como se manifestó en la contestación de la demanda fue la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO quien por su actuar desligado a la familia provocara la ruptura del connubio.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA:

Como se ha manifestado a lo largo de esta contestación, la causal invocada como subjetiva por parte de la actora para cimentar los hechos de la demanda no está acreditada y por ende no podría invocar la causal tercera de divorcio. Y a pesar que no fue invocada la causal octava como pretensión para cimentar la demanda, debo argumentar que así mismo dicha separación fue dada por la culpabilidad de la actora al sostener una relación extramarital.

GENÉRICA

Cualquier situación jurídica procesal que favorezca a mi representado, solicito se reconozca a favor de mi mandante mediante sentencia.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría recepcione los testimonios de las siguientes personas, las cuales se podrán citar a través de mi poderdante:

- CARLOS ALBERTO CARDONA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.258 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico charlycharcateria@gmail.com
- SALOMÓN ALFONSO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.512.069 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico salolugo9@gmail.com
- LUIS CARLOS RESTREPO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.350.248 expedida en Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico luisca.restrepo@hotmail.com

Manifiesto al despacho que estas personas enunciadas como testigos son mayores de edad, están domiciliadas y residen en la Ciudad de Bogotá, y podrán ser citados en su debida oportunidad a través de mi representada.

Así mismo indico que el objeto de esta prueba es determinar los hechos de la contestación de la demanda, en especial la culpabilidad de la accionante respecto del cercenamiento de la vida matrimonial.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Fíjese fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.785.639 expedida en Bogotá.

El objeto de esta prueba es determinar los hechos esgrimidos en la contestación de la demanda, en especial su culpabilidad en el cercenamiento de la vida marital.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibe en la dirección descrita en la demanda.

El suscrito las recibe en la Calle 36 No. 13-31, Bogotá, correo electrónico alochco.jacc@gmail.com

Del señor Juez

Atentamente



JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C No. 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166.662 Consejo Sup. de la Jud.

Señor
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
REFERENCIA: VERBAL No. 2021-101
DEMANDANTE: JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.384 expedida en Bogotá, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en nombre y representación de JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.934 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, presento ante su despacho DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, invocando las causales 1, 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, en contra de MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.785.639 expedida en Bogotá, conforme lo siguiente:

HECHOS

1. El día 20 de abril de 1996 entre mi mandante y la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO se celebró matrimonio religioso en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles Porciúncula, de la ciudad de Bogotá.
2. El matrimonio se registró bajo el indicativo serial No. 7659169 de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo Notarial de Bogotá
3. Dentro del vínculo matrimonial se concibieron dos hijos de nombres DAVID SANTIAGO Y JUAN CAMILO CORREA SIERRA, quienes en la actualidad son mayores de edad.
4. En el año 2016 la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO abandonó el hogar y a sus hijos dejándolos a cargo de mi representado, por cuanto ella ya tenía un nuevo vinculo sentimental con su pareja actual de nombre NELSON.
5. Desde esa fecha y hasta la actualidad informa mi mandante que la demandada incumplió con las obligaciones de pareja, puesto que no volvió a preocuparse por su estado de salud, su bienestar y demás.
6. La demandada en reconvenición vive desde el año 2016 con su actual pareja sentimental, en un barrio cercano a mi representado sin importarle el vínculo matrimonial que tiene vigente.
7. Así mismo, desde esa misma época la accionada en reconvenición abandonó sus obligaciones como madre ya que mi mandante asumió el rol de padre cabeza de hogar.

8. Desde el año 2016 y hasta la actualidad no ha habido reconciliación y tanto accionante y accionada en reconvencción han permanecido separados de cuerpos.
9. El último domicilio matrimonial fue la ciudad de Bogotá.

Con base a estos hechos solicito señor juez declare las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declare señor Juez la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religiosos contraído entre mi prohijado y la demandada con base en las causales 1, 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil.
2. Declare señor Juez cónyuge culpable a la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO, respecto de las causales subjetivas.
3. Declare señor Juez disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal CORREA - SIERRA.
4. Ordene señor Juez la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de los cónyuges.
5. Condene a la accionada en costas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS

Decrétese, practíquense y valórense las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio de las partes (ya obra en el expediente). (fl.1)
- Registro Civil de Nacimiento de mi mandante (ya obra en el expediente). (fl.1)
- Registro Civil de nacimiento de MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO (ya obra en el expediente). (1 fl.),

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría recepcione los testimonios de las siguientes personas, las cuales se podrán citar a través de mi poderdante:

- CARLOS ALBERTO CARDONA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.258 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico charlycharcateria@gmail.com
- SALOMÓN ALFONSO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.512.069 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico salolugo9@gmail.com
- LUIS CARLOS RESTREPO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.350.248 expedida en Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico luisca.restrepo@hotmail.com

Manifiesto al despacho que estas personas enunciadas como testigos son mayores de edad, están domiciliadas y residen en la Ciudad de Bogotá, y podrán ser citados en su debida oportunidad a través de mi representada. Así mismo indico que el objeto de esta prueba es determinar los hechos de la demanda, en especial las causales invocadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Fijese fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte a la demandada la señora MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.785.639 expedida en Bogotá.

El objeto de esta prueba es determinar los hechos y las pretensiones de la demanda, en especial la causal invocada para el efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO CIVIL: Arts. 154 Núm. 1, 2 y 8.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Art. 368, 371 y ss.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente su señoría para conocer del asunto por la naturaleza del mismo, el domicilio matrimonial y por la clase de proceso, tratándose este de un proceso verbal.

ANEXOS

Adjunto como anexos los siguientes:

- Poder debidamente conferido.

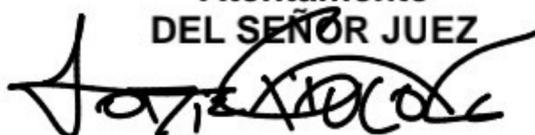
NOTIFICACIONES

La demandada en reconvención recibe notificaciones en la Carrera 81 B No. 13-65, Barrio Andalucía primer piso, Bogotá. Correo electrónico sierramariacarmen0@gmail.com

El demandante en reconvención recibe notificaciones en la Carrera 80 B No. 16-03, Barrio Villa Liliana. Correo electrónico moralesbaquero@gmail.com

El suscrito las recibe en la secretaría del despacho y además en la Calle 36 No. 13-31, Bogotá, correo electrónico alochco.jacc@gmail.com

Atentamente
DEL SEÑOR JUEZ



JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA
C.C No. 80.173.384 de Bogotá
T.P No. 166.662 del Cons. Sup. de la Jud.



Acepto poder

1 mensaje

Fredy Morales <moralesbaquero@gmail.com>
Para: JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA <alochco.jacc@gmail.com>

mié., 23 de junio de 2021 a la hora 10:32 a. m.

Dr leí el poder y lo acepto
Jairo pastor correa lopez
Cc 80433934 exp Bogota

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

la informaron contenida en este mensaje y/o archivo adjunto es estrictamente confidencial, se prohíbe que el destinatario del mismo lo retransmita, imprima, divulgue, de a conocer a terceros sin previa autorización

El 23/06/2021, a la(s) 10:29 a. m., JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA <alochco.jacc@gmail.com> escribió:

Señor
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: PODER
REFERENCIA: VERBAL No. 2021-101
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO
DEMANDADO: JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ

JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.934 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, correo electrónico moralesbaquero@gmail.com, confiero poder especial pero amplio y suficiente a JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.384 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 166662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alochco.jacc@gmail.com, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia iniciado por MARÍA DEL CARMEN SIERRA CARRILLO. Y además formule demanda de reconvención invocando al efecto las causales 1, 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil

Mi apoderado queda facultado conforme al Art. 77 del C.G.P para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y en general de todas las facultades necesarias para el buen logro del presente mandato.

El Poderdante

JAIRO PASTOR CORREA LÓPEZ
C.C No. 80.433.934 exp. Bogotá

Acepto

JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA
C.C No. 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166.662 del Cons. Sup. de la Jud.